

10

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado 2020-00428-00

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada a través de abogado por la señora **KAREN CRISTINA MAZO AGUILAR**, en contra del señor **JHOJAN ANDRES BUITRAGO GIL** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, de nuevo, por encontrar las siguientes falencias:

- Se adecuará la pretensión segunda indicando la operación matemática de la misma forma que lo hizo para la cuota alimentaria; ello para que el extremo pasivo tenga suma claridad.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico del demandado es la que acostumbra utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JADERSON CRUZ HENAO** con T.P. 327.241 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ